910273 SZ67EV OSO 5-09878596 he980ho05h78



DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.	
La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.	.9
Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: BUEN USO DE ANTICIPO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE VIDORTEC S.R. Y BANCO DEL PACIFICO S.A.	.G
.(
El monto total de la Carta de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: ustrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: (Ciento treinta y siete mil novecientos veinticinco 00/100 dolares (Ciento treinta y siete mil novecientos veinticinco 00/100 dolares	۰.
Guayaquil-Ecuador El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del presente	
Ti Santo de Crédito Stand By será Banco del Pacifico A.	.S.
Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.	C
Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 29 de OCTUBRE del año 2016	٦.
cables. <u>SCERO: Objeto de la Linea.</u> La Linea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) ntual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del enante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta enante, si ésta se hiciere estectiva por el Beneficiario de la misma. Esta ta de Crédito será emitida con las siguientes características:	TEF evel
SUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenano de la masa de Diatio por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1 del Compendio de Jormas Financieras del Banco Central de Chile, por las normas pertinentes del Capítulo VIII mas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas	SEG créd Ley de N Norr
MERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar netias a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.	
hal de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la oria, duich comminado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando damente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el damente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el damente representado por quien (es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el damente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:	onət oidət inois
ander-Chile, institución bancaria con domicilio en	វិពនិន
ANTINGO de 2016 , entre el Banco	s u <u>=</u>

de este último Banco, una tasa de interés equivalente a_ haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el el Ordenante desde luego dicho cargo o débito. cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de pagadera de la siguiente forma: por ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, mantención del pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión

de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce. DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By

emitida. Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este

instrumento. El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos
- fuere superior al saldo existente, en ellas.

 b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos DECIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus uno en poder de cada parte. DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando

acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses. facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar,

Apoderado 2 del Banco:	T:0
Apoderado 1 del Banco:	C.I.
Apoderado 3:	cr
Apoderado 2:	L.D.
Apoderado 1: Guillermo Weschler Berstein	C.I. 7.003-145-0
Domicilio: José Ananias 441, Macul	
RUT: 96.588.380-5	
Cliente: VIGATEC S.A.	

p.p. Banco Santander-Chile

p.p. Cliehté / Deudor / Ordenante

Sanco Santander-Chile y el Cliente:	contra Línea suscrito entre E	M VB bnate Stand By MX	orma parte de
-------------------------------------	-------------------------------	------------------------	---------------

Como cónyuge del aval IV
Don(fia) C.I.
Como cónyuge del aval III
Como cónyuge del aval II
(21)1100
Como cónyuge del aval I
Don(ña)
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador γ codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde γa, todas γ cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento γ/ο del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio γ contrato entre el Banco γ el Cliente sobre el modo γ forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Il lavA eguynòO

VI lsvA əguynod	Cónyuge Aval III	

l IsvA əguynoʻ



PAGARÉ PAGARÉ
Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.
:°N
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día
año, en su oficina ubicada en
USD 137.925,00 (Ciento treinta y siete mil novecientos veinticinco 00/100 dolares
aup (
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que señalado en el artículo 16 de la Ley Mº 18.010, interés penal que correrá desde la mora o simple se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple
retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo
Serán de cargo del Suscriptor.
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) γ/ο ahorro γ/ο cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor γ cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales
conforme a los artículos 1,526 Nº 4 y 1,528 del Código Civil

Suscriptor: VIGATEC S.A.

	III IsvA smri7	VI IsvA smri3	
VI IsvA		П.О	
III lsvA		то	
LisvA I smri	I lsvA S smri	II lsvA l smii	II lsvA S smi3
Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Spoderado 2			0.1.
Apoderado 1			T'O
Aval I C.I. 6 RUT Domicilio			
adelante se constituyan la codeuda solidaria, mante otras personas tomen so dichas terceras person modificaciones a la(s) so autorizados para modificaciones actualmente estén consta que se refiere el precualquiera de mis(nues cualquiera de mis(nues precualquiera de mis(nues pre	para seguridad de las mi para seguridad de las mi teniendo plena vigencia n sobre si las obligaciones nas se hagan cargo de sociedad(es) deudora(s). I ién los futuros tenedores icar, sustifuir, alzar o rei stituidas o que en el futuro esente pagaré, pudiendo esente pagaré, pudiendo	ismas obligaciones objeto ni(nuestra) responsabilida avaladas en cualquier fo el activo y pasivo del El Banco Santander-Chil del presente instrument nunciar, en todo o en p o se constituyan para car exigirse el cumplimien	de este aval y fianza y de este aval y fianza y de solidaria aun cuando deudor e introduzcan y quien sus derechos y, quedan desde luego arte, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligaciones

solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones ylo modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es) γ codeudor(es)

suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

(S3)JAVA

Forma parte del Pagaré No

oñs lab	— əр— e [,] ———— из
~	
C.I.	Don(ña)
1.0	Oon(ña) Con(na)
C.I.	Don(ña)
	Cónyuge(s) de aval(es):
	Todos en representación del aval IV
10	On(ña) Don(ña)
1.0	(50)00(
	Todos en representación del aval III
CIL	Don(ña)
1.0	Todos en representación del aval II Don(ña)
	(sñ)nod
1.0	Don(ña)
	Todos en representación del aval l
TO	Don(ña)
J.O.	(es)isvA (eā)qo(
	Todos en representación del suscriptor
C.I.	Don(ña)
CT	Don(ña)
J.O.	Suscriptor o Apoderado(s):
	Autorizo la(s) firma(s) de:
	JAIRATON NOIDASIROTUA
suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Porma parte del Pagaré No

ОІЯАТОИ